

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**INEFICACIA DE LA CRIMINALIZACION DE LA
VIOLENCIA ECONOMICA O PATRIMONIAL CONTRA
LA MUJER, CHACHAPOYAS, 2020-2021.**

AUTORA: Bach. Maria Magdalena Llaguento Carlos

ASESOR: Dr. José Luis Rodríguez Medina

Registro ()

CHACHAPOYAS – PERÚ

2023

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-H

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM

1. Datos de autor 1

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): Laquinto Carlos, María Magdalena
DNI N°: 77538069
Correo electrónico: 7753806961@untrm.edu.pe
Facultad: Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional: Derecho y Ciencias Políticas

Datos de autor 2

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): _____
DNI N°: _____
Correo electrónico: _____
Facultad: _____
Escuela Profesional: _____

2. Título de la tesis para obtener el Título Profesional

"Ineficacia de la Criminalización de la Violencia Económica o Patrimonial
Contra la Mujer, Chachapoyas, 2020-2021"

3. Datos de asesor 1

Apellidos y nombres: Rodríguez Medina, José Luis
DNI, Pasaporte, C.E N°: 42514490
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) <https://orcid.org/0000-0002-1819-8129>

Datos de asesor 2

Apellidos y nombres: _____
DNI, Pasaporte, C.E N°: _____
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) _____

4. Campo del conocimiento según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos- OCDE (ejemplo: Ciencias médicas, Ciencias de la Salud-Medicina básica- Inmunología)

https://catalogos.concytec.gob.pe/vocabulario/ocde_ford.html
5.05.00 - Derecho 5.05.01 - Derecho

5. Originalidad del Trabajo

Con la presentación de esta ficha, el(la) autor(a) o autores(as) señalan expresamente que la obra es original, ya que sus contenidos son producto de su directa contribución intelectual. Se reconoce también que todos los datos y las referencias a materiales ya publicados están debidamente identificados con su respectivo crédito e incluidos en las notas bibliográficas y en las citas que se destacan como tal.

6. Autorización de publicación

El(los) titular(es) de los derechos de autor otorga a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), la autorización para la publicación del documento indicado en el punto 2, bajo la *Licencia creative commons* de tipo BY-NC: Licencia que permite distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial por lo que la Universidad deberá publicar la obra poniéndola en acceso libre en el repositorio institucional de la UNTRM y a su vez en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación-RENATI, dejando constancia que el archivo digital que se está entregando, contiene la versión final del documento sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador.

Chachapoyas, 23 / Octubre / 2023

Firma del autor 1

Firma del Asesor 1

Firma del autor 2

Firma del Asesor 2

DEDICATORIA

A mis amados padres y hermanos, por su amor incondicional y apoyo inquebrantable han sido mi inspiración y motor. Con el corazón rebotante de gratitud, honro su presencia en cada paso de mi camino.

A Dios, fuente de sabiduría y bendiciones, por iluminar mi mente y sostener mi espíritu. Esta tesis es el testimonio de su infinita bondad, y mi compromiso de utilizar mis conocimientos para honrar y servir a su creación.

AGRADECIMIENTO

Con profunda gratitud, agradezco a Dios, por haber iluminado mi camino y proporcionado las fuerzas necesarias para perseverar en esta travesía académica.

A mis padres y hermanos, por su inquebrantable apoyo, sacrificio y amor incondicional han sido la base de lo que ahora soy.

A mi asesor y profesores, quienes me han guiado con sabiduría y paciencia, les agradezco por su mentoría y por desafiar mi límite intelectual, impulsándome a alcanzar mi plena capacidad.

A mi alma mater “Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza”, por haberme permitido instruirme en sus aulas y de eso modo poder lograr alcanzar uno de mis metas.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ
DE MENDOZA**

Ph.D. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA

Rector

Dr. OSCAR ANDRÉS GAMARRA TORRES

Vicerrector Académico

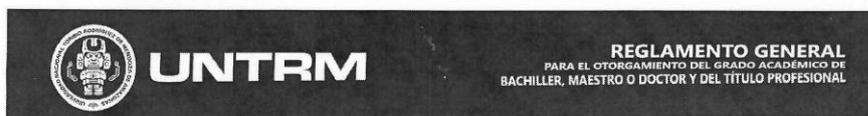
Dra. MARÍA NELLY LUJÁN ESPINOZA

Vicerrectora de Investigación

Dr. SEGUNDO ROBERTO VÁSQUEZ BRAVO

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR



ANEXO 3-L

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM (X)/Profesional externo (), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada INEFICACIA DE LA CRIMINALIZACION DE LA VIOLENCIA ECONOMICA O PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER, CHACHAPOYAS, 2020-2021; del egresado Mario Magdalena Ilaguento Carlos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de esta Casa Superior de Estudios.

El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

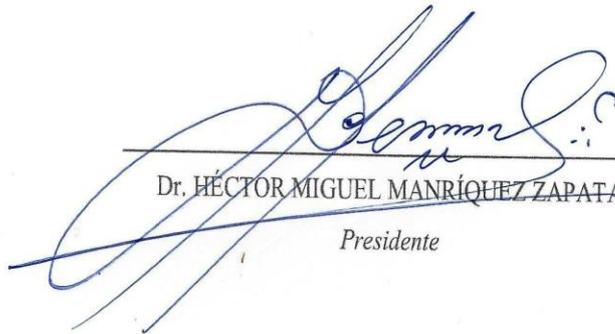
Chachapoyas, 29 de mayo de 2023

Firma y nombre completo del Asesor

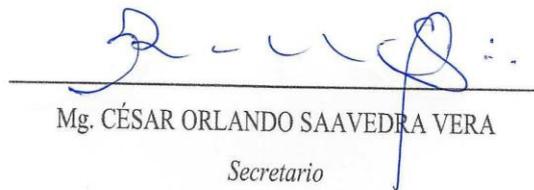
José Luis Rodríguez Medina



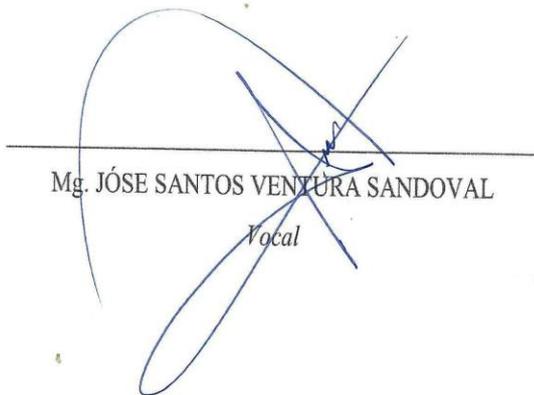
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS



Dr. HÉCTOR MIGUEL MANRÍQUEZ ZAPATA
Presidente



Mg. CÉSAR ORLANDO SAAVEDRA VERA
Secretario



Mg. JOSÉ SANTOS VENTURA SANDOVAL
Vocal

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



ANEXO 3-Q

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

INEFICACIA DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA
ECONÓMICA O PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER, Chachapoyas 2020
presentada por el estudiante ()/egresado MARIA Magdalena Naguente Carus 2021
de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política
con correo electrónico institucional 7753886961@UNTRM.CDU-PE

después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- a) La citada Tesis tiene 17 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor igual () al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- b) La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 01 de Septiembre del 2023

[Signature]
SECRETARIO

[Signature]
PRESIDENTE.....
Abog. HÉCTOR MIGUEL MANRIQUEZ ZAPATA
C.A.L.L. 2445
Dr. EN DERECHO
Ms. EN DERECHO CONST. Y ADTVO.
Mg. EN GESTIÓN PÚBLICA

VOCAL

OBSERVACIONES:

.....
.....

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-5

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 28 de Septiembre del año 2023, siendo las 17:00 horas, el aspirante: nomio noelolano HOWARTO CORLES, asesorado por Dr. JOSE LUIS RODRIGUEZ MEDINA defiende en sesión pública presencial () / a distancia () la Tesis titulada: INVESTIGACIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIARCAL CONTRA LA MUJER, CHACHAPOYAS, 2020-2021, para obtener el Título Profesional de PSICOLOGA, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: HECTOR NIVEL RODRIGUEZ ZAPATA

Secretario: GEOR ORLANDO SUAREZ URSO

Vocal: JOSE SANTOS USATURO JARDUOL

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado () por Unanimidad () / Mayoría () Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 18:00 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

[Signature]
SECRETARIO

[Signature]
PRESIDENTE

[Signature]
VOCAL

OBSERVACIONES:
.....

INDICE

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM.....	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA	v
VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS	vi
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS	vii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS.....	viii
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS.....	ix
INDICE	x
ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	15
II. MATERIAL Y MÉTODOS	21
III. RESULTADOS.....	24
IV. DISCUSIÓN	38
V. CONCLUSIONES.....	48
VI. RECOMENDACIONES.....	50
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	51
ANEXOS.....	55

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Violencia Económica y/o patrimonial	24
Tabla 2. Víctima de Violencia Económica y/o patrimonial	25
Tabla 3. Denuncia de los actos de Violencia Económica y/o patrimonial.	26
Tabla 4. Identificación de los actos de Violencia Económica y/o patrimonial.	27
Tabla 5. Factores jurídicos que impiden la criminalización de la Violencia Económica y/o patrimonial.	28
Tabla 6. Factores que causan la ineficacia de la criminalización de la Violencia Económica y/o patrimonial.	29
Tabla 7. Existencia de Protocolo y/o guías para investigar la Violencia Económica y/o patrimonial.	30
Tabla 8. Criterios para la Apertura de investigación por el delito de Violencia Económica y/o patrimonial.	31
Tabla 9. Consecuencias de la ineficacia de la criminalización de la Violencia Económica y/o patrimonial.	32
Tabla 10. Formas para erradicar la Violencia Económica y/o patrimonial.	33

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Violencia Económica y/o patrimonial	24
Figura 2. Víctima de Violencia Económica y/o patrimonial	25
Figura 3. Denuncia de los actos de Violencia Económica y/o patrimonial.	26
Figura 4. Identificación de los actos de Violencia Económica y/o patrimonial.	27
Figura 5. Factores jurídicos que impiden la criminalización de la Violencia Económica y/o patrimonial.	28
Figura 6. Factores que causan la ineficacia de la criminalización de la Violencia Económica y/o patrimonial.	29
Figura 7. Existencia de Protocolo y/o guías para investigar la Violencia Económica y/o patrimonial.	30
Figura 8. Criterios para la Apertura de investigación por el delito de Violencia Económica y/o patrimonial.	31
Figura 9. Consecuencias de la ineficacia de la criminalización de la Violencia Económica y/o patrimonial.	32
Figura 10. Formas para erradicar la Violencia Económica y/o patrimonial.	33

RESUMEN

La presente investigación titulada: “Ineficacia de la criminalización de la violencia económica y/o patrimonial contra la mujer, Chachapoyas, 2020-2021”, analiza la criminalización de la violencia económica y/o patrimonial contra la mujer puesta en vigencia mediante Ley N°30364, si esta ley resultaría ineficaz al no prevenir, erradicar y sancionar a los agresores de delito de violencia económica.

Así mismo se analizó los factores jurídicos que impiden la criminalización de la violencia económica y/o patrimonial contra la mujer, al no prevenir, erradicar y sancionar a los agresores de delito de violencia económica en el distrito de Chachapoyas

Motivo por el cual la presente investigación tiene como objetivo general el identificar los factores jurídicos que impiden la criminalización de la violencia económica y/o patrimonial contra la mujer puesta en vigencia mediante Ley N°30364, resulta ineficaz al no prevenir, erradicar y sancionar a los agresores de delito de violencia económica en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2020-2021.

Asimismo, la presente investigación buscó dar respuesta a la Hipótesis planteada, consistente en identificar si la Ineficacia de la criminalización de la violencia económica y/o patrimonial contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el periodo 2020-2021, tiene como causas a que los fiscales penales, no cuentan con formación especializada y no actúan con la debida diligencia.

Palabras claves: Criminalización, discriminación económica, factores, ineficaz, vulneración

ABSTRACT

This research entitled: "Ineffectiveness of the criminalization of economic and/or patrimonial violence against women, Chachapoyas, 2020-2021", analyzes the criminalization of economic and/or patrimonial violence against women put into effect by Law No. 30364, if this law would be ineffective by not preventing, eradicating and punishing aggressors of the crime of economic violence

Likewise, the legal factors that prevent the criminalization of economic and/or patrimonial violence against women were analyzed, by not preventing, eradicating and punishing the aggressors of the crime of economic violence in the district of Chachapoyas.

Reason why the present research has as a general objective to identify the legal factors that prevent the criminalization of economic and /or patrimonial violence against women put into force by Law No. 30364, it is ineffective by not preventing, eradicating and punishing the aggressors of crime of economic violence in the district of Chachapoyas, during the years 2020-2021.

Likewise, the present research sought to respond to the hypothesis proposed, consisting of identifying whether the ineffectiveness of the criminalization of economic and / or patrimonial violence against women in the district of Chachapoyas, during the period 2020-2021, has as causes that criminal prosecutors, do not have specialized training and do not act with due diligence.

Keywords: Criminalization, economic discrimination, factors, ineffective, violation

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada: “Ineficacia de la criminalización de la violencia económica y/o patrimonial contra la mujer, Chachapoyas, 2020-2021”, identifica previamente que toda mujer tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, sea en el ámbito privado o público, afirmación acorde con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Para” (1994), la misma que reconoce que toda mujer tiene derecho a que se le respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, así como, se le reconoce el derecho a la libertad personal, su dignidad, la protección de su familia y su patrimonio; por tal motivo, se sanciona todo acto basado en el género que cause daño a la mujer (p. 2).

Es así, que los Estados se encuentran en la obligación de sancionar todo acto de violencia contra la mujer y que anule el ejercicio de sus derechos, sancionando la violencia contra la mujer, sea física, psicológica, sexual, económica y/o patrimonial; debiendo actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, debiendo adoptarse las medidas para cesar los actos de hostigamiento, intimidación y amenaza que tienen como finalidad causar daño a los derechos de la mujer, debiendo incluir en su normativa toda sanción para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981), ha precisado que se sanciona toda distinción basada en el género que tenga como finalidad menoscabar o restringir los derechos de las mujeres, sea en el ámbito económico, social, cultural o en cualquier esfera dentro de la sociedad; por tal motivo, los Estados deben intervenir para condenar todo acto de discriminación contra la mujer y modificar sus patrones socioculturales en aras de eliminar los prejuicios basados en la inferioridad o superioridad de los géneros o funciones estereotipadas entre los hombre y las mujeres; es así, que el Estado se compromete adoptar las medidas adecuadas, a fin de garantizar el acceso al empleo de las mujeres y desarrollarse en condiciones de igualdad, se garantiza que la mujer no sea discriminada en el ámbito de la vida económica, garantizándose su supervivencia económica, a fin de garantizar sus condiciones de igualdad en los

derechos con los del hombre, dentro de ellos el derecho a las prestaciones familiares (pp. 2-7).

Ahora, a nivel de nuestra país, se publicó la Ley N°30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar (2015), la misma que ha definido que la violencia contra las mujeres es aquel acto que cause daño a los derechos de las mujeres, que puede efectuarse en el ámbito físico, psicológico, sexual y económico y/o patrimonial, las mismas que pueden efectuarse en el ámbito privado o público; es así, que las mujeres son protegidas en todo su ciclo de vida desde que es una niña hasta adulta mayor, motivo por el cual el Estado tiene como finalidad prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra la mujer en especial a las mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad por razones de edad y género (pp. 1-2).

Asimismo, el Texto Único de la Ley N° 30364, ha precisado que la violencia económica contra la mujer, se manifiesta cuando: a) Se prohíbe o limita o condiciona su desarrollo profesional o laboral mediante la restricción de los actos de autonomía económica; b) Sustraer sus ingresos o prohibir su administración; c) Proveer de forma reducida o fraccionada sus recursos para el sustento familiar; d) Condicionar la entrega de la obligación alimentaria como forma de someter a la mujer a las pretensiones del hombre; e) Dañar o sustraer sus bienes destinados al alquiler, venta o trabajo y f) Dañar o destruir sus bienes personales, conforme así se expuso en el Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP (2020, p.4)

Es así, que dicha norma criminaliza la violencia física, sexual, psicológica, económica y/o patrimonial; en ese sentido, respecto a la violencia económica o patrimonial, la identifica como aquel acto dirigida a menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de la agraviada y que se ejecutan mediante los siguientes actos: a) Perturbación de la posesión de bienes; b) Perdida, sustracción o destrucción o apropiación de bienes u objetos relacionados con instrumentos de trabajo, documentos personales o valores o bienes patrimoniales; c) Se limiten los recursos para vivir una vida digna y satisfacer sus necesidades, así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias y d) Limitación de control de sus ingresos o percepción de ingresos (Ley N° 30364, 2015, p. 2).

Consecuentemente, mediante dicha normativa antes mencionada en los párrafos precedentes, se criminaliza la violencia contra la mujer, en especial la violencia económica o patrimonial, la misma que tiene como finalidad el prevenir, erradicar y sancionar, todo acto dirigida a menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, la misma que se presenta en las relaciones desiguales de poder entre el hombre y la mujer y que colocan a la mujer en una situación de vulnerabilidad económica debido al grado de dependencia económica y de dominio del hombre, la misma que se presenta con mayor recurrencia en los procesos de divorcio, alimentos, juicios laborales o en sus casos de violencia propiamente dicha contra la mujer, conforme así lo expreso Alonso (2016, p. 1).

Ahora, respecto a la realidad problemática de la criminalización de la violencia económica o patrimonial en nuestro país, tenemos que el Observatorio Nacional de la violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar (2018), ha señalado que la violencia económica contra la mujer poco ha sido entendida y no suele aparecer en las estadísticas de forma independiente, es así, que en el año 2017, solo se registraron 433 casos de violencia económica a nivel nacional, los mismos que fueron registrados por el CEM, el cual corresponde a un 6.51% de los cien mil casos denunciados; sin embargo, este tipo de violencia se encuentra asociado con otros tipo de violencia como es la violencia psicológica, la cual corresponde al 51.59% y la violencia física más la violencia psicológica y la violencia económica, la cual corresponde al 37.46%; por lo tanto, la violencia económica o patrimonial se encuentra asociada a otros tipos de violencia, de las cuales en un 87.9% de las víctimas son mujeres y un 12.1% son los hombres de dicha violencia (pp.2-3).

De igual forma quienes denuncian los actos de violencia contra las mujeres, tienen un rango de edad de 30 a 59 años de edad, la cual corresponde al 51.7%, así como las mujeres de las edades de 18 a 29 años de edad, corresponde al 28.8 %; así también, las mujeres de rango de edad de 5 años a 17 años, víctimas de violencia económica corresponde al 11.2% y las mujeres en edades de 60 a más edad, fueron víctimas de dicho delito en un 8.1%; de los cuales se determinó que en un 78.01% de las víctimas dependen económicamente de la persona agresora, las mismas que en un 52% presentaron riesgo moderado y en un 19% presento riesgo severo a

diferencia del 29% que presento riesgo leve, lo que implica la situación de vulnerabilidad de la víctima.

Ahora, respecto a las modalidades de la violencia económica se tiene que resaltar que en un 44.9% se le limitó sus recursos económicos a las mujeres, quienes en un 15.83% fueron privadas de los medios para vivir dignamente, aunado que en un 37.65% se produjo la violencia económica por evasión en su cumplimiento alimentario, en tanto, se perturbó de la posesión de bienes, el cual corresponde en un 11,41%, así como se produjo la pérdida, sustracción del bien o pérdida, el cual corresponde al 12.93%, en tanto, en un 6.31% se produjo en menoscabo del bien y se limitó sus ingresos y salario, el cual corresponde al 9.76% y finalmente, se obtuvo que en un 64% de las víctimas no cuenta con un trabajo remunerado (Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, 2018, pp. 5-6).

Lo que implica que en nuestro país se presenta la violencia económica; sin embargo, a pesar de estar criminalizada, se tiene que está no viene siendo sancionada, conforme lo expuso Páez (2019), en su investigación sobre la violencia económica y/o patrimonial, afirmó que en un 75% de los ciudadanos desconocen la existencia de dicho delito y sus efectos; sin embargo, en un 57% han sido víctimas de dichos delitos, a quienes se les ha privado de los alimentos y bienes, aunado que se les ha controlado sus ingresos (p. 51).

Afirmación acorde, con lo expuesto por la Corte Suprema de Argentina (2017), que señaló que las mujeres sufren de actos de violencia económica por parte del varón debido que estos últimos son quienes sostienen el hogar, lo que les permite chantajear a las mujeres, quitándoles sus recursos económicos e impidiéndoles efectuar labores para que continúen bajo su dependencia, cuya violencia se presenta ante el incumplimiento del aporte alimentario de las hijas e hijos y el ocultamiento del patrimonio por parte del varón (p. 13).

En ese sentido, tenemos que, habiéndose identificado la violencia económica, se tiene que esta no aparece en las estadísticas, la misma que no es identificada por los policías y fiscales, la cual no es considerada durante la investigación del tipo de

violencia contra la mujer, lo que hace necesaria formularnos la siguiente interrogante: ¿La criminalización de la violencia económica y/o patrimonial contra la mujer puesta en vigencia mediante Ley N°30364, resulta ineficaz al no prevenir, erradicar y sancionar a los agresores de delito de violencia económica, en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2020-2021?

Investigación que se justifica y tiene como antecedente lo expuesto por las Naciones Unidas (2017), que ha establecido que, a la violencia doméstica y económica contra la mujer, es aquella a acción u omisión que afecta la supervivencia de la víctima; les priva de los recursos económicos necesarios para mantener sus hogares, familias o bienes de su comportamiento cotidiano y les impide llevar una vida digna (p. 3), lo cual implica la necesidad de sancionar dichos delitos ante la criminalización efectuada por el Estado.

Motivo por el cual la presente investigación tiene como objetivo general el identificar los factores jurídicos que impiden la criminalización de la violencia económica y/o patrimonial contra la mujer puesta en vigencia mediante Ley N°30364, resulta ineficaz al no prevenir, erradicar y sancionar a los agresores de delito de violencia económica en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2020-2021.

Asimismo, la presente investigación buscó dar respuesta a la Hipótesis planteada, consistente en identificar si la Ineficacia de la criminalización de la violencia económica y/o patrimonial contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el periodo 2020-2021, tiene como causas a que los fiscales penales, no cuentan con formación especializada y no actúan con la debida diligencia.

Todo ello ha permitido dividir nuestro estudio en seis capítulos, el primero de los cuales se denomina Introducción, en el que se describen hechos importantes sobre la violencia económica, su problemática y motivos de investigación.

En el capítulo segundo se denomina materiales y métodos, donde se identifica el diseño del estudio, incluidos los modelos no experimentales y descriptivos; investigación realizada a mérito de las 100 investigaciones por violencia económica

y/o patrimonial contra la mujer, las mismas que partieron de denuncias de delitos relacionados con otros delitos contra la mujer, las mismas que investigó la Fiscalía Penal de la Corporación Chachapoyas, en el periodo 2020 al 2021, en la cual se utilizó el métodos narrativos, inductivos y deductivos; asimismo, se utilizó la observación directa de no participantes y el análisis de documentos, donde se emplearán herramientas como cuestionarios y recolección de información mediante el uso de formularios y encuestas.

En el capítulo tercero, tenemos la sección denominada Resultados, donde se presentan en tablas, figuras en barras estadísticas, acompañados de explicaciones basadas en objetivos generales y específicos predefinidos.

En el capítulo cuarto, tenemos la sección denominada Discusión de Resultados, la misma que examina los resultados obtenidos, así como la información obtenida de las denuncias por violencia económica o patrimonial contra las mujeres; resultados que confirman los resultados del estudio e indican nuestra opinión sobre su validez y construir nuestros objetivos, problemas e hipótesis.

En el capítulo quinto y sexto, incluye las conclusiones, recomendaciones y en el capítulo séptimo obra la bibliografía de la investigación realizada.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

Tipo de investigación

De acuerdo con Hernández, Fernández y Batista (2010, p. 128), la investigación cualitativa crea un enfoque claro y concreto para la solución de problemas que describe el objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación, con base en la revisión bibliográfica; por ello, en la presente investigación busca analizar la ineficacia de la criminalización del delito la violencia económica y/o la violencia contra la mujer, en la ciudad de Chachapoyas, 2020-2021.

2.1. Diseño de la investigación

El término diseño se refiere a un plan o estrategia para obtener la información necesaria para responder a un mensaje dado; por lo tanto, la investigación no es experimental, sino descriptiva, analítica o relacional, es decir que se observan fenómenos naturales, no se pueden manipular las variables de análisis, afirmación conforme lo expresan Hernández, Fernández y Batista (2014 p. 152).

2.1.1. Población

Consta de 100 investigaciones por violencia contra la mujer, incluyendo violencia económica y/o patrimonial, realizada por la Fiscalía Penal en la ciudad de Chachapoyas, durante el periodo 2020-2021. Asimismo, se aplicó una encuesta a las mujeres y profesionales, con el fin de comprender el fenómeno jurídico objeto de análisis; por tal motivo, se estudiaron un total de 50 personas, de las cuales 40 eran ciudadanas y 10 profesionales.

2.1.2. Muestra

Consta de 50 investigaciones por violencia contra la mujer, incluyendo violencia económica y/o patrimonial, realizada por la Fiscalía Penal en la ciudad de Chachapoyas, durante el periodo 2020-2021. Asimismo, se aplicó una encuesta a las mujeres y profesionales, con el fin de comprender el fenómeno jurídico objeto de análisis; por tal motivo, se estudiaron un total de 50 personas, de las cuales 40 eran ciudadanas y 10 profesionales.

2.1.3. Muestreo

La selección de la muestra de las investigaciones fue aleatoria simple.

2.2. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimiento

2.2.1. Métodos

La investigación tiene un enfoque cualitativo y es de carácter descriptivo, identifica los elementos que componen un caso, hecho o fenómeno jurídicamente significativo, identifica sus interrelaciones, así como los procesos, contextos, instituciones, sistemas y personas. Asimismo, toda investigación cualitativa “es mayoritariamente de carácter inductivo”, partiendo de hechos o fenómenos jurídicos concretos, en su razonamiento.

En este sentido, el estudio tiene un enfoque cualitativo, ya que nos permitirá analizar los factores legales que impiden a los fiscales penales tipificar como delito la violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres. El método, es descriptivo y describirá y analizará las estrategias de investigación de los fiscales para los delitos relacionados con la violencia económica contra las mujeres. El método científico utilizado en este estudio fue la inferencia inductiva, que primero extrajo conclusiones de 50 estudios de delitos violentos contra las mujeres y luego identificó la violencia económica y/o patrimonial en el período de 2020 a 2021, la misma que busco identificar los factores legales que impiden las sanciones penales.

De ahí, que las generalizaciones obtenidas en la segunda fase de la investigación conducen luego a identificar las estrategias que los fiscales deben utilizar al investigar delitos que involucran la violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres.

2.2.2. Técnicas

Esta información se recopila utilizando tecnología de formularios de recopilación de información que permite recopilar, procesar y analizar información. Asimismo, se aplicó una encuesta a las mujeres y profesionales para comprender el fenómeno jurídico analizado.

2.2.3. Instrumentos

La información se recopila utilizando tecnología de recopilación teniendo fuente para el análisis las 50 investigaciones sobre delitos contra las mujeres y la encuesta aplicada a mujeres y profesionales para comprender el fenómeno jurídico analizado.

2.3. Procedimiento y presentación de datos

Se ha utilizado como técnica el análisis documental, la entrevista y encuesta, la misma que ha permitido investigar la ineficacia de la criminalización de los delitos de violencia económica y/o patrimonial en la ciudad de Chachapoyas en el período 2020-2021.

Estos instrumentos nos permitieron obtener información relevante para el estudio, para así corroborar nuestros objetivos y brindar respuesta en nuestra probar hipótesis, para ello, se utilizaron la siguiente secuencia que consta de 3 pasos:

- i. Recopilación de información para analizar los factores legales que impiden la criminalización de la violencia económica contra las mujeres;
- ii. Las herramientas de recolección de información sobre la investigación de delitos de violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres han sido elaboradas a mérito de las investigaciones fiscales en Chachapoyas, 2020-2021;
- iii. Luego de recopilar información, generalizamos, discutimos y llegamos a conclusiones sobre los factores legales que impiden la criminalización del delito de la violencia económica y/o patrimonial.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados de la encuesta aplicada a través de Google Formularios, la misma que fue aplicada a un total de 40 personas, las mismas que fueron aplicadas a mujeres de la ciudad de Chachapoyas.

Tabla 1

Violencia económica

	¿CONOCE USTED, EN QUÉ CONSISTE LA VIOLENCIA ECONÓMICA?	Cantidad
1	SI	10
2	NO	30
	TOTAL	40

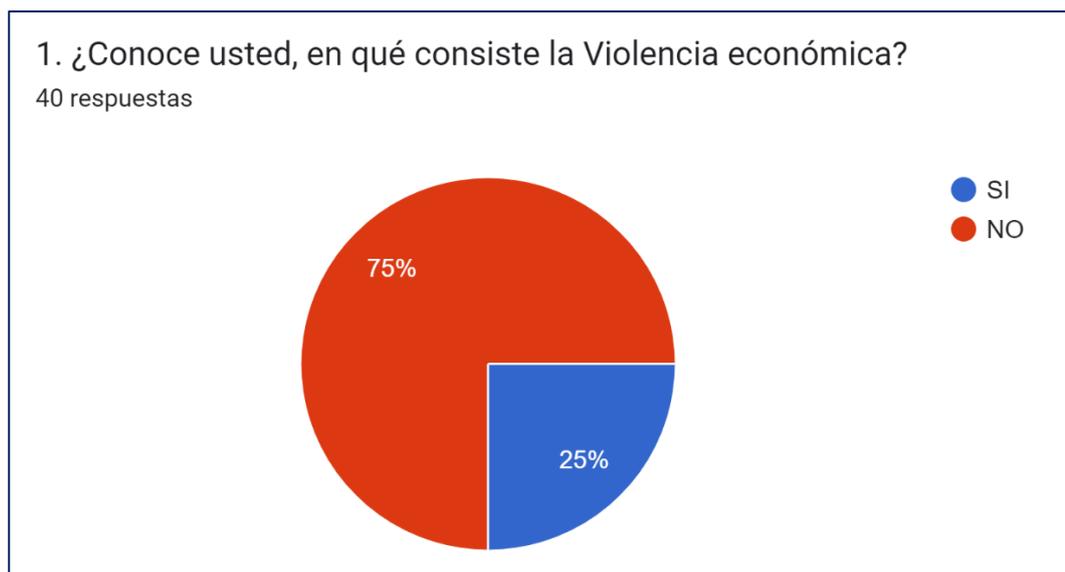
Fuente: Los datos plasmados proceden de la encuesta aplicada a las mujeres en marzo de 2023, en la ciudad de Chachapoyas, a través de Google Formularios.

Figura 1

Violencia

¿CONOCE USTED, EN QUÉ CONSISTE LA VIOLENCIA ECONÓMICA?

conómica



Nota: Se tiene el 75% de mujeres encuestadas desconoce la violencia económica, en tanto un 25% afirma conocer en qué consiste este tipo de violencia.

Tabla 2

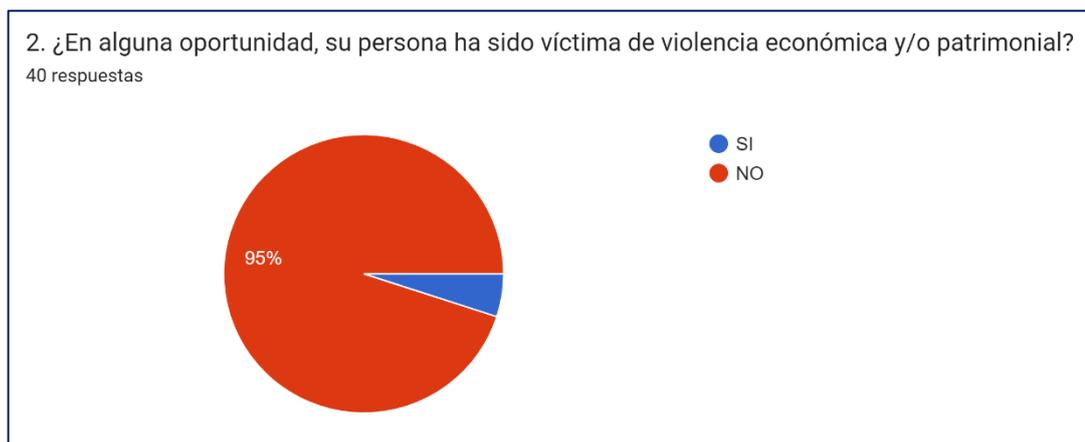
Víctima de violencia económica y/o patrimonial

	¿EN ALGUNA OPORTUNIDAD, SU PERSONA HA SIDO VÍCTIMA DE VIOLENCIA ECONÓMICA Y/O PATRIMONIAL?	Cantidad
1	SI	2
2	NO	38
TOTAL		40

Fuente: Los datos plasmados proceden de la encuesta aplicada a las mujeres en marzo de 2023, en la ciudad de Chachapoyas, a través de Google Formularios.

Figura 2

Víctima de violencia económica y/o patrimonial



Nota: Se tiene que el 95% de personas encuestadas señala que en no ha sido víctima de la violencia materia de estudio, en tanto, el 5% afirma ser víctima de violencia en mención.

Tabla 3

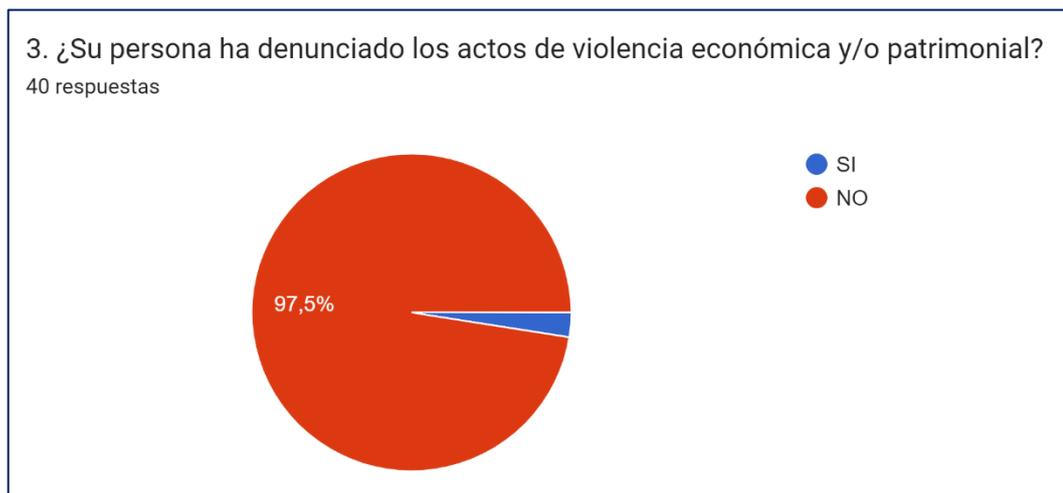
Denuncia los actos de violencia económica y/o patrimonial

	¿SU PERSONA HA DENUNCIADO LOS ACTOS DE VIOLENCIA ECONÓMICA Y/O PATRIMONIAL?	Cantidad
1	SI	1
2	NO	39
TOTAL		40

Fuente: Los datos plasmados proceden de la encuesta aplicada a las mujeres en marzo de 2023, en la ciudad de Chachapoyas, a través de Google Formularios.

Figura 3

Denuncia los actos de violencia económica y/o patrimonial

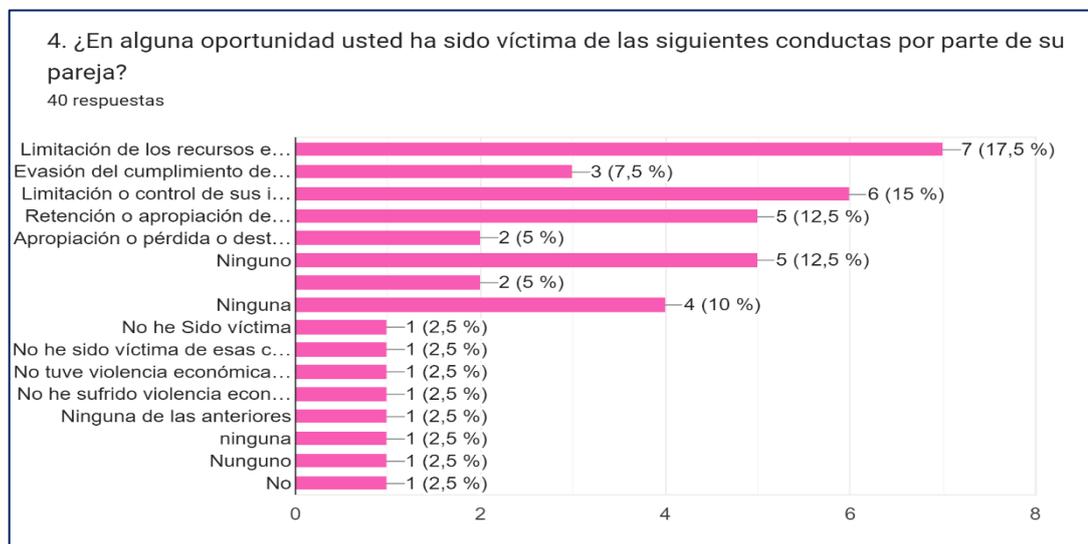


Nota: Se tiene que el 97.5% de personas encuestadas señala que no ha denunciado los actos de violencia materia de investigación, en tanto el 2.5% afirma que en alguna ocasión haber denunciado dichos actos.

Tabla 4*Identificación conductas de la pareja*

	¿EN ALGUNA OPORTUNIDAD USTED HA SIDO VÍCTIMA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS POR PARTE DE SU PAREJA?	Cantidad
1	Limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades.	7
2	Evasión del cumplimiento de las obligaciones alimentarias.	3
3	Limitación o control de sus ingresos.	6
4	Retención o apropiación de sus bienes.	5
5	Apropiación o pérdida o destrucción de su patrimonio.	2
6	Ninguna de las anteriores	17
TOTAL		40

Fuente: Los datos plasmados proceden de la encuesta aplicada a las mujeres en marzo de 2023, en la ciudad de Chachapoyas, a través de Google Formularios.

Figura 4*Identificación conductas de la pareja*

Nota: De la figura se tiene que el 17.5% de personas encuestadas señala haber sufrido limitación de los recursos monetarios, un 7.5% señala haber sido víctima debido al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, el 15% también señala la limitación o control de sus ingresos, un 12.5% indica la retención o apropiación de sus bienes como forma de violencia económica, en tanto el 12.5% indica la apropiación o pérdida o destrucción de su patrimonio como forma de violencia.

3.2. Resultados de la entrevista aplicada a los profesionales del área penal, la misma que fue aplicada a un total de 10 profesionales.

Tabla 5

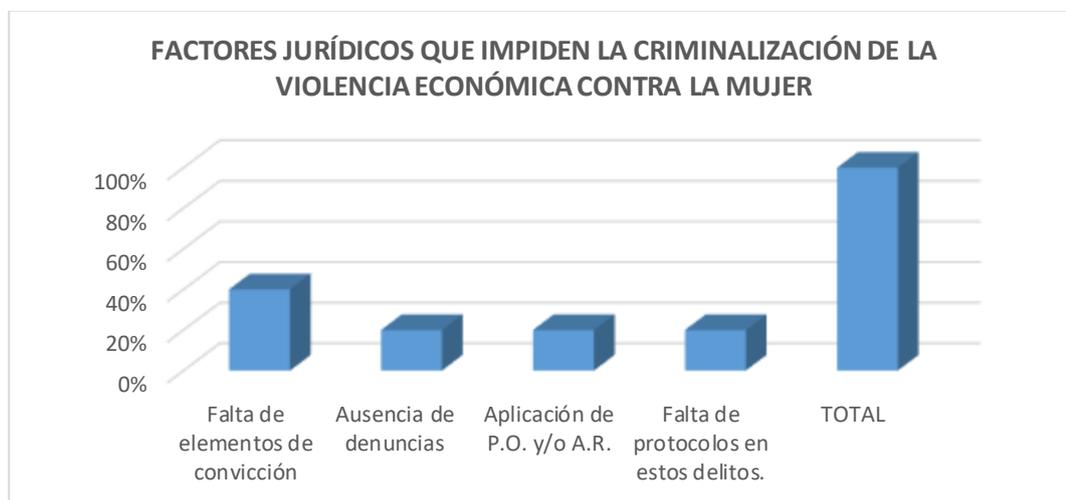
¿Señale usted, cuáles serían los posibles factores jurídicos que impiden la criminalización de la violencia económica y/o patrimonial contra la mujer en un proceso penal, teniendo en cuenta que las investigaciones por este delito en muchos de los casos terminan siendo archivados?

	FACTORES JURÍDICOS QUE IMPIDEN LA CRIMINALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER	Cantidad
1	Falta de elementos de convicción y especialización de los fiscales para determinar la violencia económica.	4
2	Ausencia de denuncias	2
3	En estos delitos de violencia se podría aplicar el principio de oportunidad o el acuerdo reparatorio.	2
4	Falta de protocolos para investigar estos delitos.	2
	TOTAL	10

Fuente: Los datos plasmados proceden de la entrevista aplicada a los profesionales expertos en la materia del derecho penal, durante agosto a octubre de 2022.

Figura 5

Factores jurídicos que impiden la criminalización de la violencia económica contra la mujer.



Nota: De la figura se observa que, los profesionales entrevistados señalaron que los factores jurídicos que impiden la criminalización de la violencia materia de estudio, son en un 40% por falta de elementos de convicción y falta de especialización de los peritos, en un 40% debido a la ausencia de denuncias y por la falta de protocolos para investigar estos delitos, en tanto, un 20% indicó que en este tipo de delitos cabe la aplicación del P.O. y/o A.R.

Tabla 6

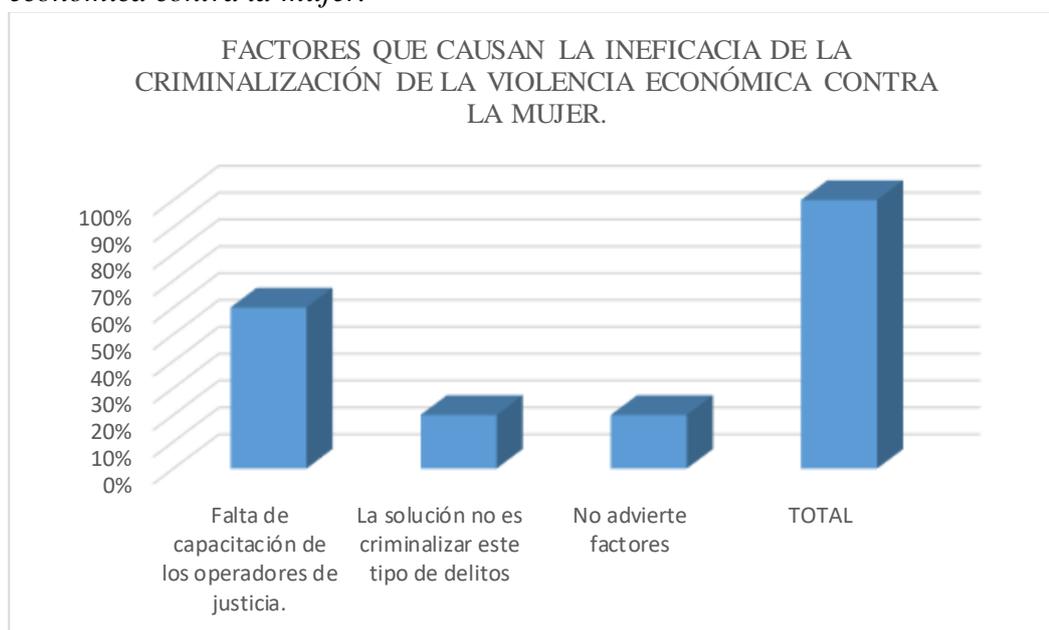
¿Señale usted, cuáles son los factores jurídicos que genera la Ineficacia de criminalización de la violencia económica y/o patrimonial en su lucha contra la prevención de la violencia contra la mujer?

FACTORES QUE CAUSAN LA INEFICACIA DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER.		Cantidad
1	Falta de capacitación de los operadores de justicia, lo cual genera la impunidad de estos delitos que dan paso a actos de violencia física y psicológica, además de tener una normativa insuficiente respecto a este delito.	6
2	La solución no es criminalizar este tipo de delitos	2
3	No advierte factores	2
TOTAL		10

Fuente: Los datos plasmados proceden de la entrevista aplicada a los profesionales expertos en la materia del derecho penal, durante agosto a octubre de 2022.

Figura 6

Factores que causan la ineficacia de la criminalización de la violencia económica contra la mujer.



Nota: Del gráfico se observa que, los profesionales entrevistados señalaron que los factores que causan la ineficacia de la criminalización de la violencia materia de estudio, son en un 60% por falta de capacitación de los operadores de justicia; un 20% advirtió que la solución no es la criminalización y en tanto, un 20% indicó que no advierte factores que impiden la criminalización.

Tabla 7

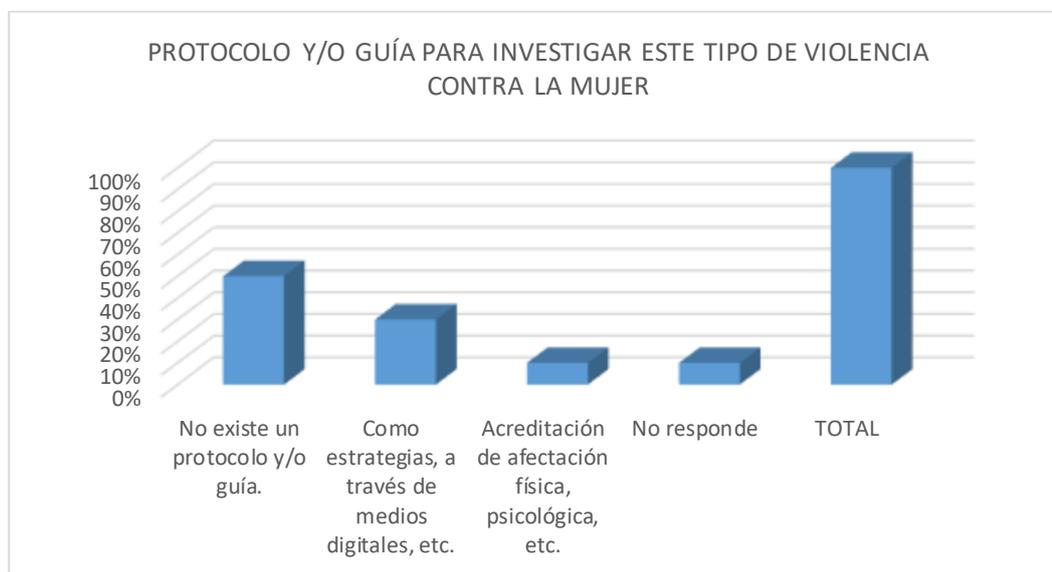
¿Señale usted, si desde su experiencia profesional ante los hechos de violencia económica y/o patrimonial contra la mujer, cuáles son los protocolos y/o guías o estrategias que se han utilizado para investigar dicha violencia?

N°	PROTOCOLO Y/O GUÍA PARA INVESTIGAR ESTE TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	Cantidad
1	No existe un protocolo y/o guía para investigar este tipo de delitos.	5
2	Como estrategias, evidenciar el no cumplimiento de obligaciones alimentarias, las limitaciones de recursos, evidenciar conversaciones por medios digitales.	3
3	Es necesario la acreditación de lesiones corporales, afectación psicológica, cognitiva o conductual	1
4	No responde	1
TOTAL		10

Fuente: Los datos plasmados proceden de la entrevista aplicada a los profesionales expertos en la materia del derecho penal, durante agosto a octubre de 2022.

Figura 7

los protocolos y/o guías o estrategias que se han utilizado para investigar dicha violencia.



Nota: Del gráfico se observa que, los profesionales entrevistados, un 50% señaló que no existe un protocolo y/o guía para investigar este tipo de delitos; un 30% señaló que se utilizan como estrategias a través de los medios digitales, etc.; por otra parte, un 10% señaló que resulta necesario la acreditación de lesiones corporales u otro tipo de acción, en tanto, el otro 10% no responde.

Tabla 8

¿Señale usted, cuáles deberían ser los criterios del fiscal al aperturar una investigación por violencia económica y/o patrimonial contra la mujer y qué medios probatorios acreditarían dicha violencia?

CRITERIOS PARA APERTURAR UNA INVESTIGACIÓN POR VIOLENCIA ECONÓMICA Y/O PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER		TOTAL
1	<i>Determinar la existencia de dependencia económica</i>	1
2	<i>Disponer que se recabe declaraciones de la víctima y testigos, pericias psicológicas, sexual y/o física, constataciones en el lugar de los hechos, mensajes de texto o llamadas donde se evidencie la limitación a la libertad económica</i>	9
TOTAL		10

Fuente: Los datos plasmados proceden de la entrevista aplicada a los profesionales expertos en la materia del derecho penal, durante agosto a octubre de 2022.

Figura 8

Criterios para aperturar una investigación por violencia económica o patrimonial.



Nota: Del gráfico se observa que, los profesionales entrevistados señalaron que los criterios para aperturar una investigación por violencia materia de estudio son en un 90% mediante el recabo de declaraciones de la víctima y testigos, pericia psicológica, constataciones en el lugar de los hechos, mensajes de texto o llamadas donde se evidencie la limitación a la libertad económica; en tanto, un 10% indicó que para aperturar estas investigaciones por violencia económica se debe determinar la existencia de una dependencia económica.

Tabla 9

¿Señale usted, las consecuencias de la ineficacia de la Criminalización de la violencia económica y/o patrimonial contra la mujer, teniendo en cuenta que en la provincia de Chachapoyas existe un alto índice de violencia contra la mujer?

CONSECUENCIAS DE LA INEFICACIA DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER		Cantidad
1	No existen denuncias contra este delito.	1
2	Incremento de los casos de violencia económica y falta de recursos para satisfacer las necesidades económicas de las víctimas (alimentación, salud, educación, vivienda, etc.).	6
3	La criminalización de este delito restringe la posibilidad de que el obligado acceda a un trabajo y por consiguiente no acceda a una remuneración.	2
4	No responde.	1
TOTAL		30

Fuente: Los datos plasmados proceden de la entrevista aplicada a los profesionales expertos en la materia del derecho penal, durante agosto a octubre de 2022.

Figura 9

Consecuencias de la ineficacia de la criminalización de la violencia económica



Nota: De la figura se observa que, los profesionales entrevistados señalaron que las principales consecuencias de la ineficacia de la criminalización de la violencia materia de estudio son en un 60% el incremento de estos tipos de delitos; por otro lado, un 20% considera que la criminalización de este delito restringe la posibilidad de que el obligado acceda a un trabajo, el otro 20% indica que no existe denuncias contra este delito.

Tabla 10

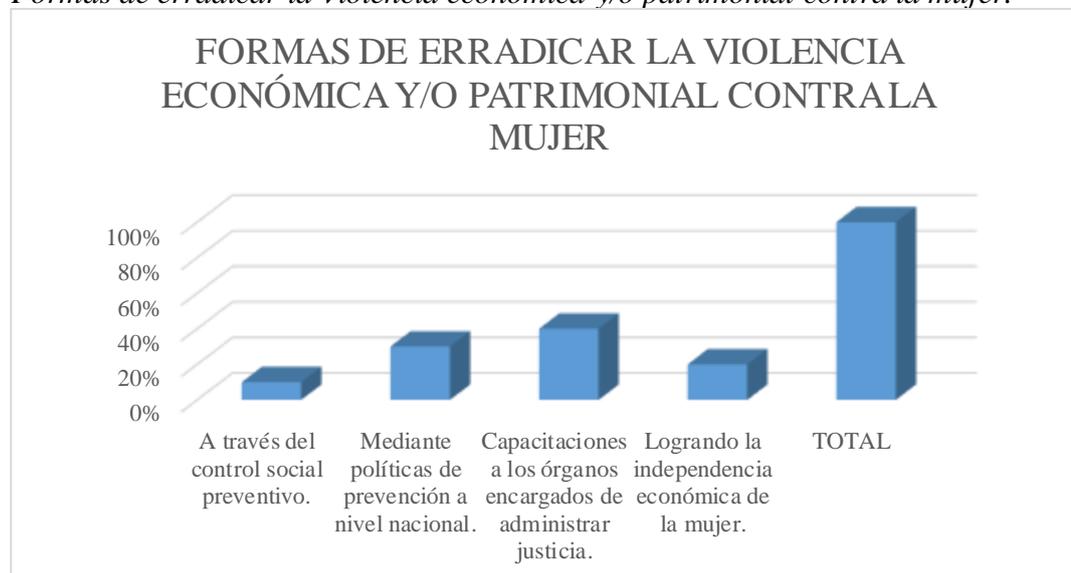
¿Señale usted, de qué manera se erradicaría la violencia económica y/o patrimonial contra la mujer?

FORMAS DE ERRADICAR LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y/O PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER		Cantidad
1	A través del control social preventivo (familia, colegio, etc.), no utilizando el Derecho Penal.	1
2	Mediante políticas de prevención a nivel nacional, que generen apoyo profesional a las víctimas e implementando cursos en el currículo escolar y capacitaciones a la sociedad en general sobre estos delitos.	3
3	Capacitaciones a los órganos encargados de administrar justicia y crear un protocolo para realizar la investigación en estos delitos.	4
4	Logrando la independencia económica de la mujer.	2
TOTAL		10

Fuente: Los datos plasmados proceden de la entrevista aplicada a los profesionales expertos en la materia del derecho penal, durante agosto a octubre de 2022.

Figura 10

Formas de erradicar la violencia económica y/o patrimonial contra la mujer.



Nota: Del gráfico se observa que, del total de los profesionales entrevistados, el 30% señaló que la forma de erradicar la violencia materia de investigación, es a través de políticas de prevención a nivel nacional, un 10% indicó que se lograría mediante el control social preventivo sin necesidad de utilizar el Derecho Penal, el 40% señaló que se lograría a través de capacitaciones a los órganos encargados de administrar justicia -Jueces, Fiscales, PNP-, en tanto un 20% indicó que se lograría a través de la independencia económica de la mujer.

3.3. Resultados del análisis de procesos penales por el delito de violencia económica.

Caso 01 – Expediente 789-2021.

Hechos: Se le imputa al acusado Enson Coronel el haber causado el día 20 de julio del 2021, a las 11:45 horas aproximadamente haber causado afectación los actos de agresión contra su conviviente María Delgado, hecho suscitado en la vivienda del jirón Chincha Alta, en circunstancias que la agraviada procedió hacer reclamo respecto a la entrega de la mensualidad por concepto de alimentos, instantes que el acusado le respondió con insultos hacia la mujer e indicarle que le quitaría a sus hijos, acto que ha generado afectación psicológica conforme obra de la pericia N° 001871-2021-PSC., afectación emocional compatible con motivo de pericia, evento violento: describe trato negativo compatible con el motivo de pericia de pericia; Personalidad indicadores de malestar emocional; vulnerabilidad o Riesgo: Asociados a la conducta de la Ex pareja”; hechos que han sido admitidos por el encausado y que fue materia de acusación por el delito de violencia psicológica, quien se sometió a una conclusión anticipada de juicio.

Análisis: De los actuados analizados se puede advertir que solo se investigó el acto del delito de violencia psicológica y no, así como violencia económica; asimismo, no se recabo medio probatorio para acreditar el delito materia de estudio y no se analizó la circunstancia en la cual se produjo la violencia.

Caso 02-Expediente N° 333-2021.

Hechos, se le imputa al acusado Edwin Huancas, que el día 05 de agosto de 2020, en circunstancias de haber asistió a una fiesta social bailable en la loza deportiva del sector la Pedro Castro, en compañía de su conviviente Estefany Livia y su padrastro Salvador, fue así, que al promediar las 01:15 horas, de la mencionada fecha, retornaron a su domicilio ubicado en el Jr. Acosta N° 515, lugar donde el acusado empezó a celar a la agraviada con la persona de nombre “Chino”, momento donde le proporciono golpe en la nariz de la agraviada, generándole sangrado, motivando que la agraviada se retire con sus pertenencias, acto que motivo que el acusado proceda quemar las pertenencias de la agraviada, para luego la denunciar proceder los hechos, acto que motivo que presente lesiones

ocasionadas por objeto contundente duro, las mismas que han generado un día de atención facultativa y cuatro días de incapacidad médico legal, conforme al certificado médico N° 001580; hechos que han sido admitidos por el encausado y que fueron materia de acusación por el delito de violencia física.

Análisis: De los actuados analizados se puede advertir que solo se investigó el acto del delito de violencia física y no así como violencia económica; asimismo, no se recabo medio probatorio para acreditar el delito de violencia económica, es decir no se inspecciono el lugar para verificar que las pertenencias de la agraviada fueron quemadas y no se analizó la circunstancia en la cual se produjo la violencia, además no se efectuó el informe social a efectos de verificar la situación de vulnerabilidad y grado de dependencia económica de la agraviada hacia el acusado.

Caso 03, Expediente N° 1070-2020

Hechos, se le imputa al acusado Capino, haber agredido físicamente a la agraviada Murayari, el día 25 de julio de 2020, a las 00:00 horas, ocurrido cuando la agraviada se encontraba descansando en su domicilio ubicado en el Sector Santa Rosa, instante que llegó su ex conviviente – acusado, quien sin mediar palabra empezó agredir físicamente con patadas y puñetes a la agraviada, luego pedirle que se le sirva su comida por motivo que para ello, otorgaba una pensión alimenticia agresiones que han generado lesiones en la agraviada, conforme al certificado médico N° 001152, que indican que presenta lesiones recientes que requieren cinco días de atención facultativa y veinte días de incapacidad médico legal; hechos que han sido admitidos por el encausado, hecho que se subsumen en el delito de lesiones leves y que fue materia de acusación por el delito de violencia física, quien se sometió a una conclusión anticipada de juicio.

Análisis: De los actuados analizados se puede advertir que solo se investigó el acto del delito de violencia física y no, así como violencia económica, no se recabo medio probatorio para acreditar el delito materia de estudio y no se analizó la circunstancia en la cual se produjo la violencia.

Caso 04, Expediente N° 1182-2022

Hechos. Se le imputa al acusado Ramiro Rafael, que el día 07 de noviembre de 2020, a las 13:00 horas, haber llamado a la agraviada Dany Tapia desde el celular N° 963436842, instantes donde le dijo que quería conversar sobre los alimentos que le acude a su hijo y ante la negativa de la agraviada, el acusado insistía, teniendo como respuesta su negativa por parte de la agraviada, acto que motivo que el acusado empezó a insultarla diciéndole que es una cualquiera y que ella vive a costas del dinero y que no cancelaría las pensiones alimenticias, acto que lo ha efectuado, hechos que han motivado afectación psicológica en relación a los hechos denunciados y requiere asistencia psicológica, conforme al protocolo de pericia psicológica N° 001429-2020-PSC-VF; hechos que han sido admitidos por el encausado y que constituyen lesiones leves.

Análisis: De los actuados analizados se puede advertir que solo se investigó el acto del delito de violencia psicológica y no, así como violencia económica, no se recabo medio probatorio para acreditar el delito materia de análisis y no se analizó la circunstancia en la cual se produjo la violencia.

Caso 05, expediente N° 589-2022

Se imputa a JEANPIER DELGADO, haber agredido físicamente a Maribel Díaz, hecho ocurrido en circunstancias le había requerido el pago de las pensiones de alimentos, momento donde el acusado le refirió: “oye reconcha de tu madre te voy a sacar la mierda, ya me estas llegando al huevo, eres una mantenida de mierda y te vas arrepentir”, para luego propinarles cachetadas y puñetes en diferentes partes de su rostro y cabeza de la agraviada, hechos ocurridos el día 09 de febrero de 2020, a las 18:00 horas, ocurridos en el interior de su domicilio de la agraviada, lesiones que se vieron plasmadas en el Certificado Médico N° 000311, que concluyen que la agraviada presente lesiones traumáticas recientes, que requirieron atención facultativa de dos días e incapacidad médico legal de seis días; hechos que han sido admitidos por el encausado y que fue materia de acusación por el delito de violencia física, quien se sometió a una conclusión anticipada de juicio.

Análisis: De los actuados analizados se puede advertir que solo se investigó el acto del delito de violencia física y no, así como violencia económica, no se recabo medio probatorio para acreditar el delito materia de investigación y no se analizó la circunstancia en la cual se produjo la violencia.

IV. DISCUSIÓN

Previo a la discusión planteada, es necesario recordar cual fue el problema de investigación, a efectos que a partir de ello, podamos desarrollar cada uno de nuestros objetivos; en ese sentido, nuestro problema de investigación fue planteado de la siguiente forma: ¿La criminalización de la violencia económica y/o patrimonial contra la mujer puesta en vigencia mediante Ley N°30364, resulta ineficaz al no prevenir, erradicar y sancionar a los agresores de delito de violencia económica, en el distrito de Chachapoyas, 2020-2021?, motivo por el cual procedemos a desarrollar los siguientes objetivos:

- a) El objetivo específico primero fue planteado en analizar los alcances de la violencia económica y/o patrimonial y su lucha de la violencia contra la mujer conforme a la ley N° 30364. En ese sentido, tenemos que la violencia patrimonial, conforme lo ha identificado el Diccionario Jurídico de la Real Academia Española (2023), señala que es aquella modalidad de violencia que consiste en el daño o apropiación de bienes o recursos de la pareja, así como el control de su patrimonio; acto que se genera a partir del desconocimiento del valor económico que efectúan las mujeres en las labores propias del hogar y la exigencia que esta labore o inicie una labor remunerada (p.1).

Asimismo, las Naciones Unidas (2017), al identificar la violencia económica y/o patrimonial, señala que este tipo de violencia es una acción u omisión que afecta sobrevivencia de las víctimas que han sido privas de sus recursos económicos necesarios para sustentar su hogar o familia, o herencia en su caso entendido como una privación de los derechos de las mujeres que impide a vivir una vida digna (p. 3).

Por su parte, Pianciola (2019), en la investigación sobre la Violencia económica, señalo que dicha violencia se configura cuando el hombre es autoritario, controla los recursos económicos y bienes patrimoniales, mediante los cuales el hombre ejerce su poder, siendo necesario que se sanciones tales actos y se luche contra los estereotipos y actitudes que discriminan a la mujer (p. 98).

En ese sentido, la Ley N°30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar (2015), ha definido que la violencia contra las mujeres es aquel acto que cause daño a los derechos de las mujeres, que puede efectuarse en el ámbito físico, psicológico, sexual y económico y/o patrimonial, las mismas que pueden efectuarse en el ámbito privado o público; es así, que las mujeres son protegidas en todo su ciclo de vida desde que es una niña hasta adulta mayor, motivo por el cual el Estado tiene como finalidad prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra la mujer en especial a las mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad por razones de edad y género (pp. 1-2).

Por su parte, el Texto Único de la Ley N° 30364, ha precisado que la violencia económica contra la mujer, se manifiesta cuando: a) Se prohíbe o limita o condiciona su desarrollo profesional o laboral mediante la restricción de los actos de autonomía económica; b) Se sustrae sus ingresos o prohíbe su administración; c) Se provee de forma reducida o fraccionada sus recursos para el sustento familiar; d) Se condicionar la entrega de la obligación alimentaria como forma de someter a la mujer a las pretensiones del hombre; e) Se daña o sustraer sus bienes destinados al alquiler, venta o trabajo y f) Se daña o destruye sus bienes personales, conforme así se expuso en el Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP (2020, p.4)

Consecuentemente, tenemos que la conducta de la violencia económica y/o patrimonial se ha criminalizado y se identifica de los demás tipos de violencia contra la mujer, por cuanto, la violencia económica o patrimonial, es aquel acto dirigida a menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de la agraviada y que se ejecutan mediante los siguientes actos: a) Perturbación de la posesión de bienes; b) Perdida, sustracción o destrucción o apropiación de bienes u objetos relacionados con instrumentos de trabajo, documentos personales o valores o bienes patrimoniales; c) Se limiten los recursos para vivir una vida digna y satisfacer sus necesidades, así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias y d) Limitación de control de sus ingresos o percepción de ingresos (Ley N° 30364, 2015, p. 2).

Motivo por el cual, tenemos que la violencia económica y/o patrimonial, la cual tiene como finalidad el prevenir, erradicar y sancionar, todo acto dirigida a menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, la misma que se presenta en las relaciones desiguales de poder entre el hombre y la mujer y que colocan a la mujer en una situación de vulnerabilidad económica debido al grado de dependencia económica y de dominio del hombre, la misma que se presenta con mayor frecuencia en los procesos de divorcio, alimentos, juicios laborales o en sus casos de violencia propiamente dicha contra la mujer, conforme así lo expreso Alonso (2016, p. 1).

b) Como segundo objetivo específico tenemos el identificar si los hechos de violencia económica y/o patrimonial contra la mujer han sido denunciados de forma directa o indirecta o junto con otros actos de violencia contra la mujer, de ser así, identificar con cuales delitos se relacionan, los mismos que fueron denunciados en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2020-2021. En ese sentido, recurriremos a nuestros resultados relacionados al análisis de los expedientes, de donde se obtuvo que en un primer momento el 100% del análisis de expedientes sobre los actos de violencia contra la mujer, se obtuvo que el delito no es denunciado de forma independiente, pero si acompañado de otros como el delito de violencia física o violencia psicológica.

En un segundo momento, se obtuvo que los actos de violencia económica y/o patrimonial, son denunciados en su 100% junto a los delitos de violencia física o psicológica; identificando así que los delitos que suelen denunciarse junto a los actos de violencia económica es la violencia física o la violencia psicológica; esta realidad es acorde con la encontrada por el Observatorio Nacional de la violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar (2018), que ha encontrado que la violencia económica contra la mujer en el año 2017, solo se registraron 433 casos de violencia económica a nivel nacional, los mismos que fueron registrados por el CEM, el cual corresponde a un 6.51% de los cien mil casos denunciados; sin embargo, este tipo de violencia se encuentra asociado con otros tipo de violencia como es la violencia psicológica, la cual corresponde al 51.59% y la violencia física más la violencia psicológica y la violencia económica, la cual corresponde al 37.46%; por lo tanto, la violencia económica

o patrimonial se encuentra asociada a otros tipos de violencia, de las cuales en un 87.9% de las víctimas son mujeres y un 12.1% son los hombres de dicha violencia (pp.2-3).

Ahora, respecto a las modalidades de la violencia que se denuncian junto a la violencia económica, tenemos que en un 60% de los procesos analizados se tiene a la violencia física en un 40% son denunciados junto a la violencia psicológica; afirmación acorde con las modalidades de la violencia económica, donde se obtuvo que las denuncias se generaron a partir de la entrega de las pensiones alimenticias; afirmación acorde con el Observatorio Nacional de la violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar que resalto que en un 44.9% se le limitó sus recursos económicos a las mujeres, quienes en un 15.83% fueron privadas de los medios para vivir dignamente, aunado que en un 37.65% se produjo la violencia económica por evasión en su cumplimiento alimentario, en tanto, se perturbo de la posesión de bienes, el cual corresponde en un 11,41%, así como se produjo la pérdida, sustracción del bien o pérdida, el cual corresponde al 12.93%, en tanto, en un 6.31% se produjo en menoscabo del bien y se limitó sus ingresos y salario, el cual corresponde al 9.76% y finalmente, se obtuvo que en un 64% de las víctimas no cuenta con un trabajo remunerado (2018, pp. 5-6).

Estos resultados nos señalan que a pesar de estar criminalizada la violencia económica y/o patrimonial, se tiene que está no viene siendo sancionada, conforme lo expreso Páez (2019), en su investigación sobre la violencia económica y/o patrimonial, afirmo que en un 75% de los ciudadanos desconocen la existencia de dicho delito y sus efectos; sin embargo, en un 57% han sido víctimas de dichos delitos, a quienes se les ha privado de los alimentos y bienes, aunado que se les ha controlado sus ingresos (p. 51).

Consecuentemente, podemos afirmar que al identificar los hechos de violencia económica y/o patrimonial contra la mujer, se tienen que estos actos no son denunciados como actos independientes, el cual corresponde al 100% de los casos analizados, pero estos actos son denunciados de forma conjunta con los actos de violencia contra la mujer en sus modalidades de violencia física y/o

psicológica, el cual corresponde a un 60% de los actos de violencia física junto a la violencia económica y en un 40% de los actos de violencia psicológica junto a la violencia económica denunciados en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2020-2021.

- c) Como tercer objetivo específico tenemos el identificar mediante encuesta, si las mujeres del distrito de Chachapoyas conocen la existencia del delito de violencia económica y/o patrimonial, así como sus modalidades y efectos. En ese sentido, tenemos que se ha aplicado la encuesta a un total de 4° mujeres dentro de la localidad de Chachapoyas, durante el periodo de marzo de 2023, de las cuales se obtuvo que en un 75% de las mujeres encuestadas, afirmo no conocer el delito de violencia económica o patrimonial; asimismo, en un 95% de las encuestadas, afirmo no haber sido víctima de violencia económica o patrimonial; motivo por el cual el 97.5% afirmo no haber sufrido actos de violencia económica o patrimonial; por otra parte, el 17.5% identificó como una conducta de violencia económica a la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades; asimismo, en un 7.5% identificó como una conducta de violencia económica o patrimonial, la evasión del cumplimiento de las obligaciones alimentarias; en un 15%, de las encuestadas, se identificó como una modalidad de la violencia económica o patrimonial, la limitación o control de sus ingresos; en un 12.5% se identificó como una modalidad de violencia económica o patrimonial, la retención o apropiación de sus bienes; en un 12.5% se identificó la violencia económica o patrimonial como la apropiación o pérdida o destrucción de su patrimonio y en un 35% no identifico ninguna de las conductas anteriores como actos de violencia económica o patrimonial, conforme obra de las tablas y figuras del 01 al 04.

Estos resultados son acordes con los resultados encontrados por Páez (2019), en su investigación sobre la violencia económica y/o patrimonial, quien afirmo que en un 75% de los ciudadanos desconocen la existencia de dicho delito y sus efectos; sin embargo, en un 57% han sido víctimas de dichos delitos, a quienes se les ha privado de los alimentos y bienes, aunado que se les ha controlado sus ingresos (p. 51).

En ese sentido, este desconocimiento de los actos de violencia económica y/o patrimonial contra la mujer en la ciudad de Chachapoyas, es concordante con plasmado por la Corte Suprema de Argentina (2017), quien señalo que las mujeres sufren de actos de violencia económica por parte del varón debido que estos últimos son quienes sostienen el hogar lo que les permite chantajear a las mujeres, quitándoles sus recursos económicos e impidiéndoles efectuar labores para que continúen bajo su dependencia, cuya violencia se presenta ante el incumplimiento del aporte alimentario de las hijas e hijos y el ocultamiento del patrimonio por parte del varón (p. 13); lo que implica que si bien las mujeres encuestadas en el mes de marzo de 2023, identifican la existencia del delito de violencia económica y/o patrimonial, así como sus modalidades, el cual corresponde en un 65%, no obstante el 35% no identifican a los actos de limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades para una condición de vida adecuada; la evasión del cumplimiento de las obligaciones alimentarias; la limitación o control de sus ingresos; la retención o apropiación de sus bienes y la apropiación o pérdida o destrucción de su patrimonio, como actos propios de violencia económica.

Resultados concordantes con lo expresado por Jacinto (2019), en su investigación sobre la violencia económica y/o patrimonial que estableció que la mayoría de las víctimas no denuncian dichos delitos debido al desconocimiento del delito y la inoperatividad de las autoridades delegadas de la investigación (p. 45).

d) El objetivo específico cuarto fue planteado en determinar los factores jurídicos que impiden al fiscal penal aperturar investigación la violencia económica y/o patrimonial contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2020-2021. En ese sentido, de la entrevista aplicada a los profesionales en el área penal, relacionado a los actos de investigación por el delito de violencia económica o patrimonial, se obtuvo que el 40% de los entrevistados atribuyo como uno de los factores es a la falta de elementos de convicción y su relación con la falta de especialización de los fiscales para identificar a la violencia económica; en tanto, que en un 20% señalo que la no investigaciones por el delito de violencia económica o patrimonial, se debe a la falta de denuncias o ausencia de denuncias, en tanto, en otro 20% señalo que estos procesos no se denuncian

a nivel de juzgado por motivo que se arriba a aun criterio de oportunidad; no obstante en este supuestos, la norma prohíbe la aplicación de criterios de oportunidad y finalmente, en el un 20% señalo que la falta de sanción en los delitos de violencia económica o patrimonial se debe a la falta de protocolos para investigar dichos delitos, conforme se advierte de la tabla y figura 5.

Asimismo, se tiene que nuestros resultados señalan que la ineficacia de la criminalización de la violencia económica o patrimonial, se debe en un 60% a la falta de capacitación de los operadores de justicia; en un 20% de los profesionales afirmaron que el delito de violencia económica o patrimonial, no se encuentra criminalizada y en tanto un 20% no identifica al factor porque no se sanciona el delito de violencia contra la mujer, conforme se advierte de la tabla y figura 6.

Por otra parte, los encuestados identifico que la ineficacia en la investigación por el delito de violencia económica o patrimonial, a los factores de falta de existencia de un protocolo para prevenir y erradicar este tipo de violencia, el cual corresponde al 50%; asimismo, el 30% de los encuestados, señalo que la ineficacia se debe a la falta de estrategias de investigación y la ausencia de medios digitales para su investigación; en tanto, en un 10% señalo que la ineficacia de la criminalización se debe a la falta de acreditación del delito, en tanto, un 10% no señalo el motivo por el cual no se sanciona este tipo de delito y su ineficacia, conforme así, se apreció de la tabla y figura 7.

Consecuentemente, estos resultados son acorde con lo expuesto por Ponce (2016), quien en su investigación sobre la violencia económica y/o patrimonial, señala que es aquella que tiene como finalidad generar un menoscabo en el patrimonio de la víctima, le genera perdida de los bienes por los cuales ha trabajado o se le impide obtener recursos propios; asimismo, se le restringe los recursos para la subsistencia de los hijos y de la propia mujer (p. 278).

En resumen, podemos concluir que los factores jurídicos que impiden al fiscal penal aperturar investigación sobre el delito de violencia económica y/o patrimonial contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2020-2021, se

debe que 40% como uno de los factores es a la falta especialización de los fiscales para identificar a la violencia económica; en tanto, un 20% señalo que la falta de sanción en los delitos de violencia económica o patrimonial se debe a la falta de protocolos para investigar dichos delitos; en tanto, en un 20% señalo que dicho delito se denuncia junto a otros delitos estos procesos no se denuncian a nivel de juzgado por motivo que se arriba a aun criterio de oportunidad y en tanto, un 20% señalo que tal delito, aun no se encuentra criminalizados.

- e) Como quinto objetivo específico se estableció en Analizar las consecuencias por la falta de criminalización de la violencia económica y/o patrimonial contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2020-2021. Previamente debemos señalar que se obtuvo mediante la entrevista que los criterios para aperturar una investigación por el delito de violencia económica o patrimonial, en un 90% se debe investigar como cualquier acto de violencia contra la mujer, es decir, el recabo de declaraciones de la víctima y testigos, pericia psicológica, constataciones en el lugar de los hechos, mensajes de texto o llamadas donde se evidencie la limitación a la libertad económica; en tanto, en un 10% se señaló que para investigar el delito de violencia económica o patrimonial es necesario determinar la existencia de la dependencia económica o patrimonial, conforme se advierte de la tabla y figura 8.

Ahora respecto a las consecuencias de la ineficacia de la criminalización de la violencia económica o patrimonial, se tiene que sus consecuencias son que en 60%, se incrementa los delitos de violencia económica y/ o patrimonial, lo cual afecta los recursos para satisfacer las necesidades de las víctimas, lo cual genera impunidad y su obligación del Estrado en sancionar dichos delitos; por otro lado, un 20% considera que la no criminalización de este delito restringe la posibilidad de que el obligado acceda a un trabajo digno por parte de la mujer; el otro 20% indica que la no criminalización se debe a la falta de identificación del delito cuando es denunciado junto a otros delitos, lo que implica que el no sancionar dichos delitos vulnera la obligación del Estado en sancionar y prevenir la violencia contra las mujeres; afirmación acorde con los resultados proporcionados por los entrevistados, quienes señalan que en 30% señaló, como una forma de erradicar la violencia económica contra la mujer es a través de

políticas de prevención a nivel nacional, un 10% indicó que se lograría mediante el control social preventivo sin necesidad de utilizar el Derecho Penal, el 40% señaló que se lograría a través de capacitaciones a los órganos encargados de administrar justicia -Jueces, Fiscales, PNP-, en tanto un 20% indicó que se lograría a través de la independencia económica de la mujer, afirmación acorde con las tablas y figuras 9 y 10.

Afirmación acorde con lo expuesto por Mimbela (2019), quien, en su estudio sobre la violencia económica, señala que las mujeres violadas económicamente ocurren cuando las necesidades básicas de sus hijos son limitadas, como alimentación, vivienda, vestido, educación y salud. Agregó que las luchas por trabajo remunerado y dependientes han sido frustradas o negadas (p. 4).

Consecuentemente, al analizar las consecuencias por la falta de criminalización de la violencia económica y/o patrimonial contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2020-2021, se tiene que al no investigar y sancionar dichos delitos, se genera impunidad, generando afectación del derecho de la mujer a vivir una vida en paz, puesto que no investigar implica afectar los recursos para satisfacer las necesidades de las víctimas, restringe la posibilidad de que el obligado acceda a un trabajo digno por parte de la mujer, por ello, es necesario la capacitaciones y especialización de los órganos encargados de administrar justicia -Jueces, Fiscales, PNP.

f) Como objetivo general se planteó en Identificar los factores jurídicos que impiden la criminalización de la violencia económica y/o patrimonial contra la mujer y la tornan ineficaz la Ley N°30364, por cuanto no previne, no erradicar y no sancionar a los agresores de delito de violencia económica en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2020-2021. En ese sentido, tenemos que dentro de la investigación se ha identificado que los factores jurídicos que impiden al fiscal penal criminalizar el delito de violencia económica y/o patrimonial contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2020-2021, en un 40% se debe a la falta especialización de los fiscales para identificar a la violencia económica; en tanto, en un 20% señalo que tal delito, se tiene que los fiscales aun no asimilan que dichas conductas se encuentran criminalizadas; por otra

parte, en un 20% señaló que la falta de sanción se debe a la falta de protocolos para investigar dichos delitos; en tanto, en un 20% señaló, se debe que se aplica un criterio de oportunidad para dichos delitos, lo cual es evidente que se encuentra prohibido, conforme a la Ley N° 30710, que señala la prohibición de beneficios de suspensión de penas por lesiones causadas por violencia contra la mujer (2017, p. 1).

Ahora esta falta de criminalización tiene relación con la ineficacia en la investigación por el delito de violencia económica o patrimonial, donde se ha encontrado que dentro de los factores que impiden la investigación es la falta de un protocolo para prevenir y erradicar este tipo de violencia, el cual corresponde al 50%; asimismo, el 30% de los encuestados, señaló que la ineficacia se debe a la falta de estrategias de investigación y la ausencia de medios digitales para su investigación; en tanto, en un 10% señaló que la ineficacia de la criminalización se debe a la falta de acreditación del delito; por otro lado, en un 10% no señaló el motivo por el cual no se sanciona este tipo de delito.

Consecuentemente, tenemos que la Ineficacia de la criminalización de la violencia económica y/o patrimonial contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el periodo 2020-2021, tiene como causas a que los fiscales penales encargados de la investigación de los actos de violencia contra la mujer, no cuentan con formación especializada y no actúan con la debida diligencia, conforme así, lo requiere la Ley N°30364, cuya finalidad es prevenir, erradicar y sancionar los actos de violencia contra la mujer, en especial la violencia económica.

V. CONCLUSIONES

1. Al analizar los alcances de la violencia económica y/o patrimonial y su lucha de la violencia contra la mujer con forme a la ley N° 30364, se ha concluido que dicha violencia se ha criminalizado y tiene como finalidad el prevenir, erradicar y sancionar, todo acto dirigida a menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, la misma que se presenta en las relaciones desiguales de poder entre el varón y la mujer, que colocan a esta última en una situación de vulnerabilidad económica debido al grado de dependencia económica y de dominio del hombre.
2. Se ha identificado que los hechos de violencia contra la mujer en su modalidad de económica y/o patrimonial, no son denunciados como actos independientes, el cual corresponde al 100% de los casos analizados, pero estos actos son denunciados de forma conjunta con los actos de violencia contra la mujer en sus modalidades de violencia física y/o psicológica, el cual corresponde a un 60% de actos de crimen físico junto a la violencia económica y en un 40% de actos de crimen psicológica junto a la violencia económica denunciados en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2020-2021.
3. La encuesta aplicada a un total de 40 mujeres encuestadas en el mes de marzo de 2023, identifican la existencia del delito de violencia económica y/o patrimonial, así como sus modalidades, el cual corresponde en un 65%, no obstante el 35% no identifican a los actos de limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades para una condición de vida adecuada; la evasión del cumplimiento de las obligaciones alimentarias; la limitación o control de sus ingresos; la retención o apropiación de sus bienes y la apropiación o pérdida o destrucción de su patrimonio, como actos propios de violencia materia de estudio.
4. Los factores jurídicos que impiden al fiscal penal aperturar investigación sobre el delito de violencia económica y/o patrimonial contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2020-2021, se debe que 40% como uno de

los factores es a la falta de especialización de los fiscales para identificar a la violencia económica; en tanto, un 20% señaló que la falta de sanción en los delitos materia de estudio se debe a la falta de protocolos para investigar dichos delitos; en tanto, en un 20% señaló que dicho delito se denuncia junto a otros delitos estos procesos no se denuncian a nivel de juzgado por motivo que se arriba a aun criterio de oportunidad y en tanto, un 20% señaló que tal delito, aun no se encuentra criminalizados.

5. Las consecuencias por la falta de criminalización de la violencia económica y/o patrimonial contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2020-2021, se tiene que al no investigar y sancionar dichos delitos, se genera impunidad, generando afectación del derecho de la mujer a vivir una vida en paz, puesto que no investigar implica afectar los recursos para satisfacer las necesidades de las víctimas, restringe la posibilidad de que el obligado acceda a un trabajo digno por parte de la mujer, por ello, es necesario la capacitaciones y especialización de los órganos encargados de administrar justicia -Jueces, Fiscales, PNP.
6. La Ineficacia de la criminalización de la violencia económica y/o patrimonial contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el periodo 2020-2021, tiene como causas a que los fiscales penales encargados de la investigación de los actos de violencia contra la mujer, no cuentan con formación especializada y actúan sin la debida diligencia, conforme así, lo requiere la Ley N°30364, cuya finalidad es prevenir, erradicar y sancionar los actos de violencia contra la mujer, en especial la violencia materia de estudio.

VI. RECOMENDACIONES

Concluida la investigación, se considera importante investigar sobre las sanciones administrativas y/o penales en las cuales podría incurrir el fiscal penal, al omitir investigar los actos de violencia materia de investigación en la ciudad de Chachapoyas.

Asimismo, se hace necesario investigar los actos de violencia económica que devienen con motivo del incumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas y sí frente a estos delitos nos encontraríamos ante delitos de concurso real o concurso ideal de delitos.

Finalmente, se analice estándar probatorio que debe efectuarse en los delitos de violencia materia de investigación por motivo que se trata de delitos concurrentes junto a otras conductas que atentan contra los derechos de la mujer a vivir una vida en paz y tranquilidad.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Azañero, F. (2016). *Como elaborar una tesis universitaria*. Lima, Perú: R&F publicaciones y servicios S.A.C.

Alonso, S. (2016). Acerca de la violencia económica. Diario DPI Suplemento Derecho Civil, Bioética y Derechos Humanos Nro 24 – 06.12.2016. <https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2016/12/Doctrina-Suple-Herrera.pdf>

Corte Suprema (2017) “*Violencia económica y patrimonial, año 2017*” (informe), elaborado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación – República de Argentina. Recuperado de <http://www.ovd.gov.ar/ovd/verMultimedia?data=2529>

Diario Oficial El Peruano (2015). Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1>

Diario Oficial El Peruano (2017). Ley N° 30710 – Ley que modifica el último párrafo del artículo 57° del Código Penal ampliando la prohibición del beneficio de la suspensión de la pena efectiva a los condenados por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer. <https://lpderecho.pe/ley-30710-prohibe-beneficio-suspension-pena-efectiva-condenados-lesiones-leves-violencia-mujer/#:~:text=Penal,.Ya%20es%20oficial%3A%20Ley%2030710%20proh%C3%ADbe%20beneficio%20de%20suspensi%C3%B3n%20de,por%20violencia%20contra%20la%20mujer>

Diario Oficial El Peruano (2020). Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9b2dd4004fb22227834eb76976>

[768c74/1882613-1+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9b2dd4004fb22227834eb76976768c74](https://www.repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3429/UNFV_Jacinto_Reyes_Doris_Estela_Maestria_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hernández, R., Fernández, G., & Batista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mexicana

Jacinto, D. (2019) “*Los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*” [tesis Maestría, Universidad Nacional Federico Villareal, Lima – Perú]. http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3429/UNFV_Jacinto_Reyes_Doris_Estela_Maestria_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Naciones Unidas (2017). *Violencia patrimonial y económica contra las mujeres* (informe). Secretaria General de las Naciones Unidas. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242427/6_Enterate_Violencia_economica_y_patrimonial_contra_las_mujeres_junio_170617.pdf

Naciones Unidas (1981). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Mimbela, Y (2019) “*La violencia económica, una «nueva» forma de violencia*” (artículo), publicado por “lp” Pasión por el Derecho, Lima - Perú. Recuperado de <https://lpderecho.pe/violencia-economica-nueva-forma-violencia/>

Organización de los Estados Americanos (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Para”. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización Mundial de la Salud (2019). Violencia contra la mujer.

<https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la,producen%20en%20la%20vida%20p%C3%BAblica>

Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar (2018). Violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

<https://observatorioviolencia.pe/violencia-economica-o-patrimonial-hacia-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>

Páez, V. (2019). *La violencia económica y patrimonial entre sus cónyuges y el derecho a la igualdad* [Tesis pregrado, Universidad Técnica de Ambato, Ambato – Ecuador]

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/29672/1/FJCS-DE-1102.pdf>

Pianciola, G (2019) “*Violencia económica hacia la mujer: Génesis y representaciones cotidianas de un “pacto sexual” invisibilizado*” [Tesis pregrado, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires – Tandil – Argentina].

<https://www.ridaa.unicen.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/123456789/2113/Malena%20Pianciola.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ponce, G. (2019) “*La violencia económica y patrimonial*” (artículo), publicado por la revista “Justitia Familiae”, Revista de las Comisiones Nacionales PpR Familia y de Implementación de la Ley N° 30364 de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú Lima - Perú. Recuperado de

https://pprfamilia.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/239791004fd82b548790b7d34b949b64/Libro+JUSTITIA+FAMILIAE_2.pdf?MOD=AJPERES

Real Academia Española - Diccionario Jurídico de la (2023). Violencia Patrimonial. <https://dpej.rae.es/lema/violencia-patrimonial>

Salcedo, A., Panciera, M y Micolta, J. (2017) “*Violencia económica y patrimonial: Una aproximación a través de la atención en los municipios de Riohacha, Buenaventura y el Distrito de Cartagena*” (informe), elaborado por la Agencia Española de Cooperación, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, a través del convenio AECIDDAPRE-CPEM - Colombia. Recuperado de <http://www.equidadmujer.gov.co/oag/Documents/Violencia-economica-patrimonial.pdf>

Valer, K y Viviano, T (2019) “*Violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar*” (artículo), elaborado por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Lima - Perú. Recuperado de <https://observatorioviolencia.pe/violencia-economica-o-patrimonial-hacia-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>

ANEXOS

ANEXO I

**FICHA DE RECOJO DE INFORMACIÓN SOBRE LA
“INEFICACIA DE LA CRIMINALIZACION DE LA
VIOLENCIA ECONOMICA O PATRIMONIAL CONTRA
LA MUJER, CHACHAPOYAS, 2020-2021.”.**



UNIVERSIDAD NACIONAL

TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS: “INEFICACIA DE LA CRIMINALIZACION DE LA VIOLENCIA ECONOMICA O PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER, CHACHAPOYAS, 2020-2021”.

FICHA DE RECOJO DE INFORMACION

Diligencias realizadas en investigación	Inspección del Lugar de los hechos	
	Recabo de tomas fotográficos del lugar de los hechos	
	Reconocimiento de objetos relacionado al hecho	
	Entrevista única Cámara Gesell	
	Pericia psicológica de la agraviada	
	Pericia psicológica del acusado	
	Exámenes de extracción de muestras.	
	Pericias antropológicas	
	Declaración de testigos	
	Aprehensión inmediata del denunciado	
	Documentos que acrediten situación de vulnerabilidad	
	Medidas de Protección de la agraviada	
	Vínculo entre agraviado y acusado	

ANEXO II

**ENTREVISTA PARA LOS PROFESIONALES EN EL
AREA DE DERECHO PENAL SOBRE LA “INEFICACIA
DE LA CRIMINALIZACION DE LA VIOLENCIA
ECONOMICA O PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER,
CHACHAPOYAS, 2020-2021”.**



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

TESIS: “INEFICACIA DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y/O PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER, CHACHAPOYAS, 2020-2021”

ENTREVISTA A LOS PROFESIONALES EN EL AREA DE DERECHO PENAL

Nombre y apellidos completos:
Cargo: **Tiempo de experiencia:** **Fecha:**

1. **¿Señale usted, cuáles serían los posibles factores jurídicos que impiden la criminalización de la violencia económica y/o patrimonial contra la mujer en un proceso penal, teniendo en cuenta que las investigaciones por este delito en muchos de los casos terminan siendo archivados?**
.....
.....
.....
2. **¿Señale usted, cuáles jurídicos que genera la ausencia de criminalización de la violencia económica y/o patrimonial en su lucha contra la mujer contra la prevención?**
.....
.....
3. **¿Señale usted, si desde su experiencia profesional ante los hechos de violencia contra la económica y/o patrimonial, cuáles son los protocolos y/o guías o/o estrategias que se han utilizados para investigar dicha violencia?**
.....
.....
4. **¿Señale usted, cuáles deberían ser los criterios del fiscal al aperturar una investigación por violencia económica y/o patrimonial contra la mujer y qué medios probatorios acreditarían dicha violencia?**
.....
.....
.....
5. **¿Señale usted, las consecuencias de la ausencia de la criminalización de la violencia económica y/o patrimonial contra la mujer, teniendo en cuenta que en la provincia de Chachapoyas existe un alto índice de violencia contra la mujer?**
.....
.....
.....
6. **¿Señale usted, de qué manera se erradicaría la violencia económica y/o patrimonial contra la mujer?**
.....
.....
.....

ANEXO III

**ENCUESTA A LAS CIUDADANAS SOBRE LA
“INEFICACIA DE LA CRIMINALIZACION DE LA
VIOLENCIA ECONOMICA O PATRIMONIAL CONTRA
LA MUJER, CHACHAPOYAS, 2020-2021”.**



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS: “INEFICACIA DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y/O
PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER, CHACHAPOYAS, 2020-2021”

ENCUESTA A LAS CIUDADANAS

1. ¿Conoce usted, en que consiste la violencia económica?
Si (...)
No (...)

2. ¿En alguna oportunidad, su persona ha sido víctima de violencia económica y/o patrimonial?
Si (...)
No (...)

3. ¿Su persona ha denunciado los actos de violencia económica y/o patrimonial?
Si (...)
No (...)

4. ¿En alguna oportunidad usted ha sido víctima de las siguientes conductas por parte de su pareja?
 - 1.- Limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades
 - 2.- Evasión de cumplimiento de las obligaciones alimentarias.
 - 3.- Limitación o control de sus ingresos
 - 4.- Retención o apropiación de sus bienes
 - 5.- Apropiación o pérdida o destrucción de su patrimonio
 - 6.- Ninguna de las anteriores

ANEXO IV

MATRIZ DE CONSISTENCIA

**INEFICACIA DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA
VIOLENCIA ECONÓMICA Y/O PATRIMONIAL
CONTRA LA MUJER, CHACHAPOYAS, 2020-2021.**

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “INEFICACIA DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y/O PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER, CHACHAPOYAS, 2020-2021”.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS
<p>¿La criminalización de la violencia económica y/o patrimonial contra la mujer puesta en vigencia mediante Ley N°30364, resulta ineficaz al no prevenir, erradicar y sancionar a los agresores de delito de violencia económica, en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2020-2021?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Identificar los factores jurídicos que impiden la criminalización de la violencia económica y/o patrimonial contra la mujer puesta en vigencia mediante Ley N°30364, resulta ineficaz al no prevenir, erradicar y sancionar a los agresores de delito de violencia económica en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2020-2021.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar los alcances de la violencia económica y/o patrimonial y su lucha de la violencia contra la mujer conforme a la ley N° 30364. • Identificar si los hechos de violencia económica y/o patrimonial contra la mujer han sido denunciados de forma directa o indirecta con otros actos de violencia, de ser así, identificar con cuales delitos se relacionan, los mismos que fueron denunciados en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2020-2021. • Identificar mediante encuesta si las mujeres del distrito de Chachapoyas conocen la existencia del delito de violencia económica y/o patrimonial, así como sus modalidades y efectos. • Determinar los factores jurídicos que impiden al fiscal penal aperturar investigación por violencia económica y/o patrimonial contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2020-2021. • Analizar las consecuencias por la falta de criminalización de la violencia económica y/o patrimonial contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2020-2021. 	<p>La Ineficacia de la criminalización de la violencia económica y/o patrimonial contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el periodo 2020-2021, tiene como causas a que los fiscales penales, no cuentan con formación especializada y no actúan con la debida diligencia.</p>

POBLACIÓN Y MUESTRA	VARIABLES	
<p><u>Población:</u> Está compuesta por 100 investigaciones por violencia contra la mujer, formuladas ante la fiscalía penal corporativas de Chachapoyas, durante el periodo 2020-2021.</p> <p><u>Muestra:</u> La muestra está representada por 50 investigaciones penales por el delito de violencia económica y/o patrimonial, distribuidas en 25 investigaciones por cada año. Asimismo, se aplicó encuestas tanto a las mujeres víctimas de violencia y a profesionales, a efectos de conocer el fenómeno jurídico analizado, de los cuales fue aplicada a un total de 50 personas, de los cuales 40 fueron ciudadanas y 10 fueron profesionales.</p>	Variable independiente	Variable dependiente
	La criminalización	Violencia económica y/o patrimonial contra la mujer

ANEXO V

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

**FORMATO DE CARTA DIRIGIDA A EXPERTOS SOLICITANDO OPINIÓN PARA
DETERMINAR LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS
APLICADOS.**



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Chachapoyas, 21 de junio de 2022.

CARTA MÚLTIPLE N°028-2022-UNTRM/FADCIP.

Señores:

Dra. Zulema Mendoza Tello
Dra. Dina Raquel Larios Guerrero
Dr. Luis Alberto Gonzales Eneque

Presente.-

ASUNTO : INVITACIÓN PARA VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Es grata la oportunidad para dirigirme a Ud. con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo hacerle llegar la invitación respectiva y los documentos para la validación de instrumentos de la tesis denominada "Ineficacia de la Criminalización de la Violencia Económica y/o patrimonial contra la mujer, Chachapoyas, 2020-2021" de la aspirante Maria Magdalena Llaguento Carlos.

Seguros de contar con su apoyo, me suscribo de usted, reiterándole mi consideración y estima personal.

Atentamente;



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas .


Mg. Pilar Mercedes Cayllahua Dioses
Decana Encargada

BCSL/Decano
CSSV/ASISTENTE ADMINISTRATIVO
Archivo.

Campus Universitario, Sede Administrativa de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,
Chachapoyas, Perú

ANEXO VI

**FORMATO DE INFORME DE OPINION DE EXPERTO, PARA DETERMINAR LA
VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS.**

ANEXO VII

**CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTOS, RESPECTO A LA VALIDEZ Y
CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA
INVESTIGACIÓN.**

CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

Por medio de la presente el que suscribe DINA RAQUEL LARIOS GUERRERO, hace constar que María Magdalena Llaguento Carlos - Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ha estimado considerar a mi persona como experto, por lo que solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Validación y confiabilidad de la ficha de análisis de los expedientes y el instrumento denominado entrevista que se aplicará tanto a los expedientes y profesionales en el ámbito del derecho penal, relacionado a la investigación denominada: “INEFICACIA DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y/O PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER, CHACHAPOYAS, 2020-2021”.

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables porque demuestran validez, confiabilidad y cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Chachapoyas, 07 de julio de 2022

 FIRMA	
DNI	44863556
TELF. N°.	934970881

CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

Por medio de la presente el que suscribe ZULEMA MENDOZA TELLO, hace constar que María Magdalena Llaguento Carlos - Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ha estimado considerar a mi persona como experto, por lo que solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Validación y confiabilidad de la ficha de análisis de los expedientes y el instrumento denominado entrevista que se aplicará tanto a los expedientes y profesionales en el ámbito del derecho penal, relacionado a la investigación denominada: “INEFICACIA DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y/O PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER, CHACHAPOYAS, 2020-2021”.

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables porque demuestran validez, confiabilidad y cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Chachapoyas, 20 de junio de 2022

	
Firmado digitalmente por MENDOZA TELLO Zulema FAU 20131371617 soft Fecha: 2022.06.27 15:36:26 -05'00'	
..... FIRMA	
DNI	
TELF. N°.	

CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

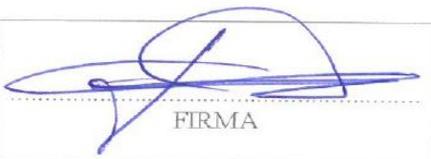
Por medio de la presente el que suscribe LUIS ALBERTO GONZALES ENEQUE, hace constar que María Magdalena Llaguento Carlos - Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ha estimado considerar a mi persona como experto, por lo que solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Validación y confiabilidad de la ficha de análisis de los expedientes y el instrumento denominado entrevista que se aplicará tanto a los expedientes y profesionales en el ámbito del derecho penal, relacionado a la investigación denominada: "INEFICACIA DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y/O PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER, CHACHAPOYAS, 2020-2021".

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables porque demuestran validez, confiabilidad y cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Chachapoyas, 20 de junio de 2022

	
FIRMA	
DNI	42222749
TELF. N°.	997751532

ANEXO VIII
**RESOLUCIONES DE INEFICACIA DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA
VIOLENCIA ECONÓMICA Y/O PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER,
CHACHAPOYAS, 2020-2021.**

Carpeta fiscal N°1206014503-2021-1557-0.

En la ciudad de chachapoyas siendo las 07:11 horas del día 30 setiembre del 2021, se hizo presente la ciudadana Fanny Medalit Velayarce Grandez (28), natural de Lamud-Luya-Amazonas, estado civil soltera, con grado de instrucción superior, ocupación ama de casa, s/d/p/v, pero refiere tener DNI n°47833168, con domicilio actual en el jr. Santa Ana no925-chachapoyas, teléfono celular no927696755, con la finalidad de denunciar a su ex conviviente camilo Trigo Alvarado (35), identificado con DNI n°43739443, con teléfono celular no965882553 y domicilio actual en la av. panamá cdra. N°01-aa.hh Pedro Castro Alva-chachapoyas, el mismo que el día 15 setiembre 2021 a horas 20:00 aproximadamente habría agredido psicológicamente a la denunciante, agresiones que según refiere la denunciante habrían consistido en “no podemos vivir en la misma casa los dos, sabes que Fanny tienes que irte y si quieres vivir acá tienes que pagar alquiler, sabrás como arreglas tus problemas, además precisa la denunciante que dichas acciones por parte de su ex conviviente fueron tomadas sin importarle que ella tiene una bebé de tres meses, sumado a ello que su persona no contaba con medios económicos para solventar los gastos de su menor hijo y el alquiler del nuevo ambiente, no obstante el denunciado en todo momento se negaba a brindarle apoyo económico para ella y menor hijo; sin embargo pese a ello la denunciante el día 18 setiembre 2021 a horas 11:00 aproximadamente se vio en la obligación de retirarse de dicho inmueble en compañía de su menor hijo, con la finalidad de evitar que su persona siga siendo víctima de agresiones por parte del denunciado, es preciso recalcar que no sería la primera vez que su persona es víctima de violencia por parte de su ex conviviente.